

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término la demanda no se subsano en debida forma. Sírvasse proveer

Palmira, 10 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

Palmira, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el Auto 111 del 29 de enero de 2021. Lo anterior por cuanto una vez revisado el contenido del acápite de pretensiones de la demanda, se observa que no se realizó ninguna corrección tal como lo enuncio en su escrito introductorio, falencia que da lugar al rechazo de la demanda, como quiera que el numeral 4 del articulo 82 del C. G del Proceso exige que las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desenglose por cuanto la demanda se presento en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Palmira, 11 de febrero de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bb829d3ddd0a38107e7230530a0ae8e0ad58f557ab318a7e5357d2af5b5022
f**

Documento generado en 10/02/2021 06:17:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>